



---

**EXPDTE 001/18 PARTIDO PRIMERA DIVISION-  
DEFENSORES DE J.N.FERNANDEZ-DEL VALLE. DIA 15-04-18**

NECOCHEA, ABRIL 25 de 2018

**VISTO S:**

Para resolver la presente causa venida a conocimiento del Tribunal en virtud de los informes elaborados por el árbitro, y asistentes, del partido, que por el Torneo de Primera división de la Liga Necochea de Fútbol, disputaron los equipos del Club Defensores de J.N.FERNANDEZ y DEL VALLE.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, el árbitro del encuentro Piroso Cristian, denunció que a los 81 minutos del encuentro expulsó al jugador de Defensores MASSON Mauro (38.146.427) quien al convertir el tercer gol el Club Del VALLE, me vocifera (cuando termine el partido te voy a cagar a trompadas-sos un hijo de puta), al mostrarle la tarjeta roja dicho jugador se me viene encima, aplicándome un golpe de puño a la altura de mi garganta, a raíz del mismo no podía respirar correctamente por un par de minutos. Una vez en el vestuario luego de recuperarme un poco, avisé a los delegados de la suspensión del partido, y nos dirigimos a la comisaría de dicha localidad para radicar la denuncia correspondiente, de la cual acompaño copia, como así también informe de mis asistentes Sres ALLAMANLA Daniel y MALDONADO Cristian.

2º) que el Tribunal dió vista al señor MASSON Mauro, para que efectúe el descargo y así lo hizo, que en su alegato admite la agresión al árbitro Piroso, y manifiesta haber tenido diferencias con el mencionado Piroso en partidos de fútbol 5, estas manifestaciones quedan absolutamente desacreditadas por este Tribunal, puesto que no tienen nada que ver con el expediente que ocupa esta causa.

3º Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros, y sus asistentes, constituyen semiplena prueba de lo que ellos se consigna, y que solo mediante el aporte de testimonios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor. que resulta carga para el acusado, por el principio de la inversión de la carga probatoria, traer al expediente pruebas directas, no hipótesis o conjeturas, que impugne el informe. Que esa valoración procede del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido,

Que de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo

Que la autoridad del encuentro es el árbitro y se presume la legalidad de sus actos hasta que pueda demostrarse su error, de otra manera ningún proceso administrativo-deportivo. Por ello el Tribunal de Penas.. RESUELVE.

1) Sancionar al jugador del club Defensores, MASSON Mauro (38146427) con la pena de un año y seis meses de suspensión Art.183 y 33.

2ª) Dar por perdido el encuentro al Club Defensores, con el resultado que se registraba al momento de la suspensión, Defensores 2 Del valle 3 art.106 –g-

3ª) Pase al Honorable Consejo Directivo de la Liga Necochea de Fútbol, a los efectos de tomar conocimiento.

4ª) Cumplido, archívese.-

Carlos KROMBABUER

Julià Andrès CORONEL

SECRETARIO

PRESIDENTE